

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000319

DE 25 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No.193750 de fecha 28 de noviembre de 2.016, la señora JOHANA TIQUE AGUJA, identificada con cedula de ciudadanía 53.080.897 de Bogotá, presento queja acompañada de tres (3) folios en contra de la empresa **CASA LIMPIA S.A.** con Nit: 860.010.451-1, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La queja se sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

(..) "Por medio de la presente solicito se investigue a la empresa CASA LIMPIA S.A, ubicada en la Avenida el Dorado # 100 Bis-80, por los siguientes motivos, indemnización moratoria por liquidacion.

Primeramente, el día 30 de enero de 2.015 la empresa demandada, me contrato para trabajar en los bancos como operaria de aseo.

Ahora bien, mi jornada de trabajo era desde las 8:00 am, hasta las 5pm, de lunes a viernes en el banco Davivienda ubicado en el Dorado, los sábados en otros lugares, recibiendo mínimo mensual.

Así mismo debo señalar que durante todo el tiempo en que estuve trabajando lleve a cabo mis actividades con diligencia, eficacia, honestidad y puntualidad. Sin embargo, el día 16 de diciembre del 2.015, la señora Berenice jefe de personal de la empresa hoy demandada me dijo que me presenta el día 17 de diciembre, a la primera de mayo con décima en donde está Compensar sin dame más razones o explicaciones sobre su decisión. Estando en Compensar laborando llega una carta diciendo que mi contrato fijo con los bancos no iba más, que terminaba el 2 de febrero de 2.016, que no fue así por que el 17 de diciembre del 2.015 yo me encontraba laborando para Compensar, no fueron honestos con mi contrato ni tampoco cumplieron con la fecha estipulada del contrato.

Estando laborando con Compensare tuve un mal entendido con la señora Carmen Rosa Pataquira, jefe de personal quien intento maltratarme, físicamente, la señora Carmen Pataquira, me amenazaba diciéndome que me iba a dañar mi hoja de vida, que me iba a mandar a descargos. Cosa que lo cumplió la señora Carmen Pataquira,, me saco cita par descargos el día 18 de enero de 2.016, la cual me presente, el señor

RESOLUCION No.

DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

Miguel Angel Rodriguez Valencia , toma la diligencia a descargos, donde no estuve de acuerdo con las mentiras y calumnias que dijo la señora Carmen Pataquira acerca de mí; también me sentí abusada porque ella también falsifico mi firma con algunos llamados de atención que según ella me había hecho y que aparentemente yo los firmaba , le pedí el favor al señor Miguel Rodriguez, que me diera copia de esos llamados de atención y su respuesta que yo no tenía derecho a esos llamados de atención, el mismo 18 de enero de 2.016, me cambiaron el contrato y me enviaron para la clínica San Jose Infantil , donde hay que trabajar de domingo a domingo soy madre cabeza de hogar, me vi en la obligación de pasar la carta de renuncia.

Así mismo estando trabajando en Compensar me di cuenta de que la empresa no había afiliado a mis hijos, a la salud, ni a la caja de compensación familiar, mis vacaciones, etc.

Aunado a lo anterior la compañía demandada se ha abstenido de pagarme todas mis prestaciones y mi liquidación desde el día 18 de enero de 2.016 hasta la fecha. (..) "

Anexa a la queja:

- Copia de comunicado expedido por el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control el Dr.Cesar Augiusto Quintero Arenas.
- Copia de diligencia de audiencia de descargos entre la empresa Casa Limpia y la señora Johanna Tique Aguja.
- Copia del carnet AR SURA

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.3676 del 23/12/2016, se comisionó a la Inspección Primera de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral y continuar con la investigación contra la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el ciudadano querellante. (Folio 6)
2. El día 1 de febrero de 2017 el funcionario comisionado procedió a revisar el registro mercantil del RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **CASA LIMPIA S.A** (Folio 7 a 9)
3. Mediante Auto del 24 de enero de 2017, se avoco conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente. (Folio 10).
4. Mediante oficio No. 7311000 - 4528 de fecha 24 de enero de 2017, se realizó requerimiento a la empresa **CASA LIMPIA S.A** , de los documentos necesarios para continuar con la investigación (Folio 11 a 13)
5. Mediante el oficio con radicado No. 7311000 - 4528 de fecha 24 de enero de 2017, la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informo a la quejosa la señora Johana Tique Aguja sobre el estado del proceso con radicado con el No. 193750 de fecha 28 de noviembre de 2.016. (Folio 14)

RESOLUCION No. 000319 DE 25 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

6. Mediante oficio con radicado No.10222 de fecha 10 de febrero de 2.017, la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, dios respuesta al requerimiento y anexa los siguientes documentos: (Folio 15 a 194) (CD1)

- Copia del acta de reunión del Comité de convivencia
- Copia del acta del comité de Copasst
- Copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Copia de la certificación de afiliación de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, a ARL SURA.
- Copia del contrato laboral, la afiliación a ARL SURA, copia de los desprendibles y pagos de la nómina año 2.016, copia del certificado de aportes al sistema de protección social Compensar , copia de la entrega de dotación , copia de la inducción a la empresa de 5 empleados de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**
- Copia del contrato individual de trabajo a término fijo a un (1) año de la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia del examen de ingreso correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia de la certificación de afiliación a la ARL SURA correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia de la afiliación a la EPS COMPENSAR , correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia del certificado de aportes al sistema de protección social correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia de los desprendibles de nómina de agosto,septiembre,octubre,noviembre y diciembre de 2.015 y enero, febrero de 2.016, correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia de la liquidación y pago por valor de \$1.072.333, correspondiente a la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia del comunicado expedido por la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, informando a la señora Johana Tiquete Aguja que el dinero de la liquidación \$1.072.333, fue consignado a la cuenta de nómina del BANCO AV VILLAS que se encuentra a su nombre.
- Copia del soporte de la consignación de la liquidación realizada el día 31 de mayo de 2.016.
- Copia de la carta de renuncia firmada por la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia del formato único del reporte disciplinario a nombre de la señora Johana Tiquete Aguja
- Copia de la entrega de dotación a nombre de la señora Johana Tiquete Aguja
- Copiad e la inducción a la compañía de fecha 2 de febrero de 2.015, a nombre de la señora Johana Tiquete Aguja

7. Mediante oficio con radicado No.10280 de fecha 10 de febrero de 2.017, la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, anexan al expediente los siguientes documentos: (Folio 195 y 196)

- Copia de la afiliación a la caja de compensación Compensar a nombre de la señora Johana Tiquete Aguja

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

RESOLUCION No.

0 0 0 3 1 9

DE

25 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Artículo 83.- *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Artículo 209.- *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. **"AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

ARTICULO 486. **"ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la empresa **CASA LIMPIA S.A**, el Despacho evidencio que la empresa mencionada cancelaba los pagos de la seguridad social integral dentro de las fechas establecidas por la ley, realizo la entrega de dotación, cuenta con el comité de convivencia, el comité de Copasst, con el programa de salud ocupacional.

En cuanto al el pago de la liquidación se evidencia que la empresa realizo el pago por valor de \$1.072.333, el día 31 de mayo de 2.016, a la cuenta de la nómina del banco AV VILLAS, la cual se encuentra a nombre de la señora Johana Tiquete Aguja y de la cual fue informada por medio del comunicado enviado por la empresa **CASA LIMPIA S.A**, con fecha 1 de junio de 2.016.

RESOLUCION No. 000319 DE 25 ENE 2015

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

Frente a la vinculación a la seguridad social integral, el despacho evidencio que la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, realizo las afiliaciones y que en la afiliación de la EPS COMPENSAR, se encuentra como beneficiario el señor Kevin Arturo Ortiz Tique.

Por otro lado analizando los hechos descritos en su queja, en donde manifiesta acoso laboral por parte de la señora Carmen Pataquiva quien era la jefe de personal de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

La relación laboral debe estar vigente, es decir, el trabajador debe estar vinculado a la empresa; ya que precisamente es esta circunstancia la que permite poner en marcha las acciones preventivas y correctivas del acoso laboral, por parte del inspector de trabajo.

El trabajador debe haber puesto en conocimiento tanto del empleador como del comité de convivencia laboral o el organismo que haga sus veces en la empresa, mediante escrito firmado por él, entregado de manera personal o enviado a través de correo certificado, la conducta o conductas constitutivas de acoso laboral de la cual o de las cuales está siendo víctima.

Para que el Inspector conozca de la denuncia por presunto acoso laboral y se surta el trámite correspondiente, debe radicarse solicitud escrita, dirigida a la coordinación del Grupo de Resolución de conflictos – Conciliaciones, de la dirección territorial de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 63 piso 2 junto con la siguiente documentación:

- Copia del oficio o solicitud que dirigió al comité de convivencia laboral de la empresa o al empleador, donde dio a conocer las conductas constitutivas de acoso laboral
- Prueba sumaria de las conductas constitutivas de acoso laboral
- Copia del documento emitido o expedido por el comité de convivencia laboral o quien haga sus veces en relación con lo denunciado.

Ahora bien, es necesario advertir que las actuaciones de la administración, deben encuadrarse en lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en la que instituye "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*", por lo tanto, las actividades que se realizaron por los inspectores se ejercieron bajo la tutela del artículo anteriormente descrito al igual que se presume que las actuaciones del Representante Legal de la empresa se enmarcan también en dicho principio.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Es necesario advertir a la querellante, que los hechos que originan las querellas comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al

RESOLUCION No. 000319 DE 25 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "CASA LIMPIA S.A."

ámbito de las facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, identificada con NIT No.860.010.451-1, con domicilio en la Av el Dorado No.100 Bis-70, en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por el Presidente el señor **VICTOR HUGO REY SALGADO** y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 193750 de fecha 28 de noviembre de 2016, presentada por la señora **JOHANA TIQUETE AGUJA**, en contra de la empresa **CASA LIMPIA S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: CASA LIMPIA S.A., con domicilio en la Av el Dorado No.100 Bis-70, en la ciudad de Bogotá., correo electrónico: jefe.contabilidad@casalimpia.com.co.

RECLAMANTE: JOHANA TIQUETE AGUJA, con domicilio en la Calle 59 # 9-37 Chapinero, en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO EAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control